

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUP-  
TURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO DE -  
LA COMUNA DE CONCHALI.

-----

CONCHALI, Junio 17 de 1982.

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 360 /82.-VISTOS las facultades y atribuciones que me -  
confiere el Decreto Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administra-  
ción Comunal,

D E C R E T O :

APRUEBASE ORDENANZA MUNICIPAL DE RUPTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO  
DE LA COMUNA DE CONCHALI:

*20 de agosto 1982*

Artículo 1°: Para efectuar cualquier obra que implique ruptura o posible rotura de pavimento en calzadas, aceras o sole-  
ras, el interesado deberá solicitar previamente el co-  
rrespondiente permiso a la I. Municipalidad de Conchalí,  
a través del Departamento Obras, el que fijará el plazo  
de ejecución de la obra, entendiéndose comprendido en  
dicho plazo el correspondiente a la reposición de pavi-  
mento, la que podrá ser ejecutada por el tenedor del  
permiso, manteniendo la clase de pavimento y diseño  
existente.

El Departamento de Obras otorgará los permisos, procu-  
rando impedir la concentración de ruptura en una misma  
área, y previo pago de los derechos establecidos en  
la Ordenanza de Derechos Municipales y por el uso de  
los Bienes Nacionales de Uso Público.

En toda obra deberá señalarse en caracteres destacados  
el responsable de ella y su fecha de iniciación y térmi-  
no, para lo cual se emplearán letreros de por lo menos  
1 metro de ancho por 0,6 metros de alto.

Artículo 2°: Las obras deberán ejecutarse en el menor tiempo posible  
y los interesados deberán tomar todas las medidas condu-  
centes a evitar toda molestia al vecindario, la debida  
señalización diurna y nocturna como asimismo la seguri-  
dad de las faenas y del flujo peatonal y/o vehicular.  
Todo accidente causado por quienes soliciten los permisos  
o por quienes estuvieren a su servicio deberán ser  
indemnizados conforme a las reglas generales.

Al final de cada jornada parcial de la obra, deberá  
quedar terminado el retiro de los escombros o colocados  
en contenedores y cubiertas las excavaciones en forma  
provisional y segura de tal manera que no se entorpezca  
el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 3°: El Departamento de Obras, para los fines de determinar  
el monto de inspección que fija la Ordenanza de Derechos  
Municipales por Permisos o Concesiones, determinará  
en Enero y Julio de cada año un pliego de tarifas con  
los valores unitarios para la reposición de los diferen-  
tes tipos de pavimentos.

Artículo 4º: Las personas que solicitan los permisos de ruptura deberán depositar a nombre del Tesorero Municipal una garantía por reposición ascendente al 130% del presupuesto elaborado, con las tarifas determinadas según el Art. 3º de la cual les será devuelto el valor de la reposición una vez recibido conforme los trabajos. Si éstas no ejecutaren los trabajos dentro del plazo fijado en el permiso el Departamento de Obras quedará facultado para efectuar la reposición con cargo a la garantía, devolviéndose el saldo, si lo hubiere o cobrándose la diferencia si faltare.

Artículo 5º: Cuando se trate de Empresas o Compañías que por índole de sus giros soliciten frecuentemente permisos de ruptura de pavimentos, el Departamento de Obras podrá señalarles un depósito general para responder de las reposiciones de pavimentos que correspondan, el que podrá ser de hasta 180 U.T.M., pudiendo en cualquier momento ordenar que se aumente el depósito, cuando se estime que es insuficiente.

De este depósito la Municipalidad de Conchalí descontará para su pago el monto de los derechos originados por los Permisos de Ruptura de Pavimentos otorgados a dichas Empresas, como asimismo, aquellos valores a que se refiere el artículo 7º cuando corresponda.

Artículo 6º: La reposición de los pavimentos deberá efectuarse con el tipo de material que señale el Departamento de Obras en el correspondiente permiso, debiendo usarse materiales y tecnología tendientes a agilizar los trabajos, como por ejemplo: uso de aceleradores de fraguado del mortero, plastificantes, cemento de alta resistencia, etc..

Por otra parte, será obligatorio el uso de silenciadores para compresoras, rompe pavimentos y toda otra máquina que se emplee en la faena.

Artículo 7º: Si no se efectúa la reposición en el plazo concedido en el Permiso, debido a un abandono total o parcial de la obra por parte del Contratista, ella será realizada por el Departamento de Obras según tarifa del artículo 3º, vigente en el momento de efectuarse el cobro del trabajo. Dichos trabajos serán con cargo del contratista, descontados directamente de las garantías otorgadas por éste.

Artículo 8º: Las reposiciones efectuadas directamente por los particulares o las Empresas de Servicios Públicos que a juicio del Departamento de Obras fueren deficientes, deberán ser rehechas por aquellos dentro del plazo que el Departamento de Obras les fije, y si no lo hicieron las efectuará este último cobrando su valor y el de la ruptura del pavimento a los particulares o Empresas que solicitaron el Permiso en la forma señalada en el artículo 7º de esta Ordenanza.

Artículo 9º: No se concederán Permisos para romper pavimentos de aceras o calzadas que tengan menos de dos años de existencia, sólo en casos plenamente justificados y/o frente a situaciones de emergencia, podrán ser concedidos por el Departamento de Obras.

Artículo 10º: Las Empresas que hagan uso de los depósitos generales a que se refiere el artículo 5º de esta Ordenanza, podrán solicitar permisos de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con ruptura de calzada y aceras cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas en sus servicios, pero con la obligación de dar aviso al Departamento de Obras y solicitar el permiso ordinario que corresponda dentro de las 24 horas.

Se entregarán permisos de emergencia en formularios especiales los que podrán ser usados una sola vez, mientras se obtiene el permiso ordinario.

Artículo 11°: Los permisos para romper pavimento con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o de instalaciones nuevas de Empresas de Servicio Público, serán expedidos exclusivamente en favor de las Empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sea ejecutado por terceros, o pagado por particulares.

Artículo 12°: Si las obras, objeto de un permiso, no se ejecutaren dentro del plazo determinado en el permiso, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar el mayor tiempo del uso del suelo, y la sanción que le corresponda de acuerdo al artículo 29° de esta Ordenanza.

Artículo 13°: En el caso de las Compañías de Utilidad Pública a que se refiere el artículo 5°, si estas no hicieren uso de un permiso, se reintegrará en su cuenta del depósito general únicamente lo descontado por concepto de uso del suelo.

En forma similar se operará con los particulares que no hagan uso de un permiso otorgado devolviéndose el valor correspondiente a la reposición de pavimento y uso de suelo.

En el caso de los particulares que hayan hecho depósito de garantía en efectivo o con boleta de garantía bancaria por posible daño a los pavimentos si no hicieren uso del permiso, se les devolverá dicho depósito de garantía.

Artículo 14°: En el caso de Depósitos de Garantía, si se hace uso del permiso, pero no se produce daño al pavimento, se devolverá el valor correspondiente a su reposición. Si hubiere daño menor que el correspondiente al depósito, se devolverá sólo la diferencia entre lo cobrado en el depósito y el valor de lo efectivamente ejecutado al precio vigente en el momento de su cobro.

Artículo 15°: En caso de rupturas longitudinales o que haya necesidad de efectuar varias roturas, no se concederán permisos para trabajar trechos mayores de una cuadra, salvo, en casos calificados por el Departamento de Obras.

Artículo 16°: En todo trabajo que se ejecute en las calles de la Comuna, las zanjas o excavaciones no podrán tener mayores dimensiones en sus bases que en la superficie.

Artículo 17°: Cuando se practiquen excavaciones en el sentido transversal de una calzada, las zanjas serán abiertas por secciones de modo que no importunen el tránsito en trechos mayores que la mitad del ancho de la calzada. Antes de excavar el resto se restablecerá, aunque provisionalmente, el tránsito de la otra mitad.

Artículo 18°: Mientras se esté trabajando en aceras o calzadas, para lo cual haya existido necesidad de romper pavimentos, el propietario del permiso deberá tomar las medidas de seguridad, tanto para los operarios como para el público en general mediante barreras en contorno a los pavimentos rotos, puentes, letreros metálicos o de madera con la indicación de la Empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando y del contratista que le trabaja a éstos, etc..

Las señales de peligro anteriormente indicadas y las que en cada caso estime conveniente el Departamento de Obras, deberán mantenerse iluminadas en la noche mediante luces rojas.

Los elementos como letreros, puente, barrera, etc., deberán mantenerse en buen estado de conservación como de presentación.

Artículo 19°: Todo tenedor de un permiso de ruptura deberá mantener-

cuando le sea solicitado por las autoridades.

Artículo 20º: Los rellenos de zanjas y roturas en general, deberán ejecutarse con material seleccionado, por capas no mayores de veinte centímetros, humedecidas y pisonadas convenientemente cada una de ellas con equipos o herramientas apropiadas. De los rellenos anteriormente señalados, será responsable el titular del permiso.

Artículo 21º: Ningún trabajo susceptible de ejecutarse en talleres o recintos del contratista podrá ser efectuado en faenas.

Artículo 22º: Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes siendo de cargo del propietario del permiso todos los destrozos, daños, gastos o indemnizaciones que se deriven de una ejecución incorrecta.

Artículo 23º: En faenas cuyas excavaciones deban rellenarse el mismo día, se deberá colocar la tierra y los materiales de modo que interrumpen lo menos posible el paso en aceras y calzadas y evitando obstruir las cunetas para que haya libre escurrimiento de las aguas. Tratándose de trabajos que deberán efectuarse durante un fin de semana o en una noche, el pavimento de los hoyos deberá quedar terminado con la debida protección de su superficie, dejándose el tránsito expedito, en la madrugada del día siguiente del fin de semana o noche en que se efectúe la obra. Si por fuerza mayor no se terminara el trabajo en el plazo autorizado, la excavación deberá cubrirse de modo de dejar el tránsito expedito sobre ella.

Artículo 24º: Cuando un trabajo, por su naturaleza deba durar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecute se depositarán en contenedores adecuados, que se colocarán en aceras o calzadas en forma tal que no impidan el libre curso de las aguas por las cunetas y el tránsito de peatones y vehículos. El Departamento de Obras velará especialmente por el cumplimiento de esta norma, así como por el de todas aquellas que tiendan a la protección del peatón.

Artículo 25º: En toda ruptura longitudinal en las aceras deberá colocarse frente a las puertas de entrada un puente para el paso sin peligro de los vecinos, de un ancho no inferior a 0,80 mts.; frente a las puertas de establecimientos comerciales el ancho de estos puentes será de 1,60 mts. como mínimo.

Artículo 26º: Siempre que una zanja o ruptura cruce una acera se colocará en ésta un puente de un ancho conveniente que facilite el tránsito sin peligro.

Artículo 27º: El Departamento de Obras Municipales extenderá el Certificado de Recepción Final de una construcción o reparación dejando constancia de que no existe cargo por reposición, reparaciones o repavimentación de pavimentos. En los casos que en establecimientos comerciales, industriales, depósitos, se le esté dando a los pavimentos de las aceras un uso distinto de aquel para el cual fueron construídos, como ser descargas de bultos o paso de vehículos, sin haberse pagado el valor de pavimentos adecuados, los infractores deberán pagar el valor del presupuesto correspondiente que para el caso confecciona el Departamento de Obras. El no pago de dicho presupuesto será motivo suficiente para que el Departamento de Obras solicite del Alcalde el correspondiente Decreto de clausura del establecimiento indicado. Pagado el presupuesto el interesado solicitará el alzamiento de la clausura.

Artículo 28°: En los casos de vehículos que circulen o se estacionen en las aceras con el consiguiente peligro de su destrucción el Departamento de Obras denunciara dichas infracciones en la misma forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 29°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y se sancionarán con multas de hasta 200 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales) de acuerdo a la siguiente pauta y según determinación del Magistrado:

INFRACCION	ART. CORRESPONDIENTE DE LA ORDENANZA	RANGO MULTA (U.T.M.)
Ejecución de obras que impliquen ruptura de pavimentos en calzada, aceras o soleras, sin previa solicitud y aprobación del Depto. de Obras de la Municipalidad de Conchalí.	1	1 - 200
Incumplimiento por parte del responsable de la obra, de los plazos de ejecución establecidos por el Departamento de Obras en el permiso respectivo.	1 - 12	1 - 200
Contravención a disposición de obligatoriedad de ejecución de trabajos de ruptura de acera y calzadas en días Sábados, Domingos y Festivos, y de horarios nocturnos en días hábiles.	2	1 - 140
Faltas a normas establecidas en cuanto a retiro de escombros, contenedores, rellenos de zanjas y otras medidas provisionales destinadas a no entorpecer el tránsito peatonal o vehicular mientras se ejecuta la obra.	2 - 23 - 24	1 - 160
Incumplimiento de especificaciones para la reposición de pavimentos, indicadas por el Depto. de Obras en el permiso correspondiente (materiales y tecnología a usar).	6 - 20	1 - 160
No reposición de las obras dentro de los plazos establecidos en el permiso otorgado.	7	1 - 200
Incumplimiento de plazos fijados por el Depto. de Obras para rehacer obras de reposición consideradas deficientes por dicho Departamento.	8	1 - 200
Ejecución de trabajos de emergencia por parte de las Empresas a que se refiere el art. 5° de la Ordenanza, sin solicitud del permiso ordinario que corresponda, dentro del plazo establecido para estos efectos.	10	1 - 100
Contravención a disposición de no efectuar rupturas en trechos mayores de una cuadra (ruptura-longitudinales) salvo en los casos expresamente autorizados.	15	1 - 100
Ejecución de zanjas o excavaciones con mayores dimensiones en sus bases que en la superficie.	16	1 - 200
Realización de excavaciones en el sentido transversal de las calzadas, sin considerar normas que eviten obstaculización del tránsito.	17	1 - 200

Incumplimiento de normas de seguridad que pongan en riesgo a los operarios de la obra o al público en general.	6	1 - 200
No tener el permiso en la faena	19	1 - 50
Realización en la vía pública de trabajos o faenas susceptibles de ser ejecutadas en talleres o recintos de contratistas.	21	1 - 50
Incumplimiento de normas en cuanto a colocación y dimensionamiento de puentes de acceso a viviendas, establecimientos comerciales y otros en caso de rupturas longitudinales y transversales de las aceras.	25 - 26	1 - 100

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Intendencia Región Metropolitana, 5a. Comisaría de Carabineros y Juzgado de Policía Local de Conchalí, hecho ARCHIVARSE.


(FDO.) FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Juan Cristóbal Barros Luksić, Secretario Municipal.

mem.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JUAN CRISTÓBAL BARROS LUKSIĆ  
Secretario Municipal

TRANSCRITO A:

Control  
Jurídico  
Intendencia  
Obras Municipales  
Inspección  
Patentes  
Juzgado de Policía Local  
5a. Comisaría (3)  
C. de Documentación  
Sec. Municipal.-/